



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 8 de Febrero de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

Vocales:

D^a CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

D. JOAQUÍN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO

D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ

D^a JOSEFA VELA PANÉS

D^a SUSANA RIVAS CÓRDOBA

Secretario General:

D. MANUEL OROZCO BERMUDEZ

Interventor Municipal:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

Excusa su inasistencia:

D^a ANA MARIA GONZALEZ BUENO

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 8 de Febrero de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General.

Y siendo las 09:13 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 01 de febrero de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 01 de febrero de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

2.1.- Expediente relativo a la dación de cuenta de las resoluciones dictadas con fecha 25 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz en relación a los recursos especiales en materia de contratación interpuestos por "Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real" y por el Colegio de Geógrafos contra el acuerdo de inicio del expediente y aprobación de los los pliegos reguladores de la licitación de la asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del avance del Plan General de Ordenación Urbana, del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica, documentos anexos, y la gestión de la participación ciudadana.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 19 de octubre de 2021 se inició el expediente para la contratación sujeta a regulación armonizada, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, de la *asistencia técnica al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para la redacción del avance del plan general de ordenación urbana, del documento de inicio de la evaluación ambiental estratégica, documentos anexos, y la gestión de la participación ciudadana*, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por dicho acuerdo.

Publicados anuncios de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 23 de octubre de 2021, y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 26 de octubre de 2021, durante el plazo señalado para la presentación de ofertas que concluyó con fecha 22 de noviembre de 2021, por el Colegio de Geógrafos y por la Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real se interpusieron sendos recursos especiales en materia de contratación contra el referido acuerdo de inicio del expediente y aprobación de los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas económico administrativas reguladores de esta licitación.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones dictadas con fecha 25 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz, registradas de entrada en este Ayuntamiento el 28 de enero de 2022 con los números 2.875 y 2.874, respectivamente, en relación con los referidos recursos especiales en materia de contratación:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Resolución del Recurso R029/2021, interpuesto por “Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI real”, por la que se acuerda inadmitir el recurso especial por estar presentado fuera de plazo, y, ser por tanto, extemporáneo.
- Resolución del Recurso R030/2021, Interpuesto por el Colegio de Geógrafos, por la que se acuerda *Estimar parcialmente el recurso interpuesto procediendo a la rectificación del Pliego Técnico y, en coherencia, del Pliego Administrativo, particularmente en lo que hace referencia a la titulación exigible al coordinador del equipo multidisciplinar con título habilitante adecuado para su ejercicio, en tanto que dicha función debe responder a las cualidades de liderazgo y organización funcional del referido equipo.*”

Con base en cuanto ha quedado expuesto, la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º . Quedar enterada de las resoluciones dictadas con fecha 25 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Diputación Provincial de Cádiz que han quedado referidas en la parte expositiva del presente acuerdo.

2º. Se proceda a la rectificación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Condiciones Económico Administrativas particulares en el sentido indicado en la resolución del recurso interpuesto por el Colegio de Geógrafos, particularmente en lo que hace referencia a la titulación exigible al coordinador del equipo, que deberá abrirse a cualquier titulado de los profesionales integrantes del equipo multidisciplinar con título habilitante adecuado para su ejercicio, en tanto que dicha función debe responder a las cualidades de liderazgo y organización funcional del referido equipo.

3º. Se dé publicidad de esta resolución en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para general conocimiento.

2.2.- Expediente relativo a la adjudicación de la póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Se da cuenta del expediente administrativo iniciado en virtud de acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 23 y 30 de noviembre de 2021 para la contratación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación de *póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera*, con sujeción a los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de prescripciones técnicas aprobados por los referidos acuerdos, en los que se establece un plazo de duración de DOS años, prorrogable por dos anualidades más, sin que la duración total, incluidas sus posibles prórrogas pueda exceder de cuatro años y un presupuesto base de licitación para la primera anualidad de 90.000,00 Euros, impuestos y demás gastos incluidos, a la baja.

Vista acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 29 de diciembre de 2021, en la que se procedió a la apertura de los archivos electrónicos A, de documentación acreditativa de los requisitos previos y B, de documentación relativa a criterios evaluables automáticamente, resultaron admitidas las siguientes ofertas:

- NIF: A28007748 ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A

1) Oferta económica: 66.726,33€

2) Participación en Beneficios: 70%

3) Mejoras:

- Suministro de silla de ruedas hasta 3.000 euros: Sí
- Adaptación del domicilio del asegurado hasta 6.000 euros: Sí
- Gastos de sepelio hasta 3.000 euros: Sí
- Reembolso de gastos por prótesis hasta 6.000 euros: Sí
- Gastos acompañamiento profesional en domicilio hasta 3.000 euros: Sí
- Atención psicológica hasta 1.500 euros: Sí
- Adaptación del vehículo del Asegurado hasta 6.000 euros: Sí
- Reembolso gastos por prótesis dentales: Sí

4) Mediador: Sí

- NIF: A48464606 AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros

1) Oferta económica: 82.084,80€

2) Participación en Beneficios: 80%

3) Mejoras:

- Suministro de silla de ruedas hasta 3.000 euros: Sí
- Adaptación del domicilio del asegurado hasta 6.000 euros: Sí
- Gastos de sepelio hasta 3.000 euros: Sí
- Reembolso de gastos por prótesis hasta 6.000 euros: Sí
- Gastos acompañamiento profesional en domicilio hasta 3.000 euros: NO
- Atención psicológica hasta 1.500 euros: Sí
- Adaptación del vehículo del Asegurado hasta 6.000 euros: Sí
- Reembolso gastos por prótesis dentales: NO

4) Mediador: Sí

- NIF: A81946485 NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA

1) Oferta económica: 83.530,86€

2) Participación en Beneficios: 90%

3) Mejoras:

- Suministro de silla de ruedas hasta 3.000 euros: Sí
- Adaptación del domicilio del asegurado hasta 6.000 euros: Sí



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

- Gastos de sepelio hasta 3.000 euros: NO
 - Reembolso de gastos por prótesis hasta 6.000 euros: SÍ
 - Gastos acompañamiento profesional en domicilio hasta 3.000 euros: NO
 - Atención psicológica hasta 1.500 euros: SÍ
 - Adaptación del vehículo del Asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
 - Reembolso gastos por prótesis dentales: SÍ
- 4) Mediador:** SÍ

- NIF: V07103419 PREVISIÓN BALEAR, M.P.S

1) Oferta económica: 80.085,88€

2) Participación en Beneficios: 80%

3) Mejoras:

- Suministro de silla de ruedas hasta 3.000 euros: SÍ
- Adaptación del domicilio del asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
- Gastos de sepelio hasta 3.000 euros: NO
- Reembolso de gastos por prótesis hasta 6.000 euros: SÍ
- Gastos acompañamiento profesional en domicilio hasta 3.000 euros: SÍ
- Atención psicológica hasta 1.500 euros: SÍ
- Adaptación del vehículo del Asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
- Reembolso gastos por prótesis dentales: SÍ

4) Mediador: SÍ

- NIF: V48083521 SURNE MUTUA DE SEGUROS

1) Oferta económica: 73.510,69€

2) Participación en Beneficios: 90%

3) Mejoras:

- Suministro de silla de ruedas hasta 3.000 euros: SÍ
- Adaptación del domicilio del asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
- Gastos de sepelio hasta 3.000 euros: SÍ
- Reembolso de gastos por prótesis hasta 6.000 euros: SÍ
- Gastos acompañamiento profesional en domicilio hasta 3.000 euros: SÍ
- Atención psicológica hasta 1.500 euros: SÍ
- Adaptación del vehículo del Asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
- Reembolso gastos por prótesis dentales: SÍ

4) Mediador: SÍ

- NIF: A58333261 VIDACAIXA, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS

1) Oferta económica: 85.092,77€

2) Participación en Beneficios: 70%

3) Mejoras:

- Suministro de silla de ruedas hasta 3.000 euros: SÍ

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

- Adaptación del domicilio del asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
 - Gastos de sepelio hasta 3.000 euros: SÍ
 - Reembolso de gastos por prótesis hasta 6.000 euros: NO
 - Gastos acompañamiento profesional en domicilio hasta 3.000euros: NO
 - Atención psicológica hasta 1.500 euros: NO
 - Adaptación del vehículo del Asegurado hasta 6.000 euros: SÍ
 - Reembolso gastos por prótesis dentales: NO
- 4) Mediador:** SÍ

La Mesa de Contratación, en esa misma reunión, antes de proceder a la valoración de las proposiciones económicas, realizó las oportunas comprobaciones para determinar si alguna de las ofertas presentadas se encontraba incurso en presunción de anormalidad, según lo dispuesto en la cláusula 14 del PCAP y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre) resultando que se encontraba en tal supuesto la oferta presentada por ALLIANZ,COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 14 del PCAP, la Mesa de Contratación acordó requerir a este licitador para que en el plazo de cinco días hábiles presentase documentación que justificara y desglose, razonada y detalladamente, el bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. En cumplimiento del referido acuerdo de la Mesa de Contratación, con fecha 29 de diciembre de 2021 se remitió a dicho licitador el oportuno requerimiento. Dentro del indicado plazo, ALLIANZ,COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. presenta documentación a los referidos efectos.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 14 de enero, a la vista de los citados antecedentes y conocido el informe favorable emitido con fecha 12 de enero de 2022 por la Jefa de Sección de Personal, Doña ***** [D.G.T.], acordó asumir dicho informe dando por justificados los términos de la oferta económica presentada por ALLIANZ,COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., y en consecuencia tener por admitida su oferta.

En la referida reunión de la Mesa de Contratación se procedió a la valoración de las proposiciones económicas admitidas de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en la cláusula 13 del PCAP, de la que se concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores:

Orden: 1NIF: V48083521 SURNE MUTUA DE SEGUROS Propuesto para la adjudicación
 Total criterios CAF: 94.46
 Total puntuación: 94.46

Orden: 2NIF: A28007748 ALLIANZ,COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A
 Total criterios CAF: 90.00
 Total puntuación: 90.00

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Orden: 3NIF: A81946485 NATIONALE-NEDERLANDEN VIDA

Total criterios CAF: 83.93

Total puntuación: 83.93

Orden: 4NIF: V07103419 PREVISIÓN BALEAR, M.P.S

Total criterios CAF: 82.99

Total puntuación: 82.99

Orden: 5NIF: A48464606 AXA AURORA VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Total criterios CAF: 80.77

Total puntuación: 80.77

Orden: 6NIF: A58333261 VIDACAIXA, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Total criterios CAF: 70.05

Total puntuación: 70.05

Mediante Decreto 2022/206 de 19 de enero de 2022 de la Delegación de Contratación, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 6639, de 30 de noviembre de 2020, para la aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno Local, se aceptó la propuesta de la mesa de contratación de fecha 14 de enero de 2022 para la adjudicación **SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con N.I.F. **V48083521**, de **póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera**; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requirió a este licitador para la presentación, dentro del plazo de diez días hábiles, de la documentación previa a la adjudicación señalada en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la cláusula del 19ª del mismo.

La Mesa de Contratación en reunión celebrada con fecha 28 de enero de 2022 calificó favorablemente la documentación previa a la adjudicación presentada dentro del indicado plazo por **SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

1º. Adjudicar a **SURNE MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con CIF: V48083521, la **póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera**, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fechas 23 y 30 de noviembre de 2021, y a la documentación presentada en los archivos electrónicos "A" y "B" de su oferta, en las siguientes condiciones económicas:

1. Prima anual: 73.510,69€ (setenta y tres mil quinientos diez euros con sesenta y nueve céntimos de euros), según el siguiente desglose:

- Prima neta anual: 73.342,51€ (setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos euros con cincuenta y un céntimos de euros)
- Impuestos: 168,18 euros (ciento sesenta y ocho euros con dieciocho céntimos de euros)

2. Porcentaje de participación en beneficios: del 90%
PB = 90% * (85% Prima Neta – Siniestralidad)

3. Mejoras:

- Suministro silla de ruedas en caso de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran invalidez hasta 3.000€
- Adaptación del domicilio del asegurado en caso de Gran Invalidez por cualquier causa hasta 6.000€
- Gastos sepelio hasta 3.000 euros.
- Reembolso gastos por prótesis en caso de Invalidez Permanente Absoluta o gran Invalidez hasta 6.000€.
- Reembolso gastos acompañamiento de profesional en domicilio hasta 3.000 euros.
- Atención psicológica inmediata a los beneficiarios del fallecido hasta 1.500 euros.
- Adaptación vehículo del asegurado en caso Gran Invalidez por cualquier causa hasta 6.000€
- Reembolso gastos por prótesis dentales en caso de accidente hasta 6.000€

4. Mediador: Sí (HOWDEN-ARTAI SAU CORREDURIA DE SEGUROS).

2º. Notificar la presente resolución a los licitadores, comunicando al adjudicatario que deberá formalizar el correspondiente contrato administrativo en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el oportuno requerimiento una vez transcurra el plazo previsto en la cláusula 21ª del Pliego de Condiciones Económico-administrativas.

3º. Se dé publicidad de esta resolución de adjudicación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, conforme establece el artículo 154 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2.3.- Expediente relativo a la aprobación de las Bases para la provisión, por el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

procedimiento de concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quinta y Padrón.

Visto el expediente que se instruye en el Departamento de Personal al efecto de la aprobación de las Bases que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón, vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando el informe emitido por Doña ***** ***** ** ** ***** [D.G.T.], Jefa de Sección de Personal, de fecha 28 de enero de 2022, informando favorablemente la aprobación de las Bases Reguladoras para la provisión del puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón, por el procedimiento de Concurso.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las BASES que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Sección de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón, vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Podrán participar en este concurso los/las empleados/as públicos de este Excmo. Ayuntamiento, que sean funcionarios/as de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/las suspensos/as en firme, y que reúnan los requisitos de pertenencia al Cuerpo o Escala clasificados, según la Disposición Transitoria Tercera de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los que se refiere el ANEXO, a la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

La realización del concurso se regirá por lo previsto en estas Bases y anexo correspondiente, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y cualquier otra disposición aplicable.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- Pág. 9 de 56 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

a) Ser Funcionario/a de Carrera de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en situación de servicio activo.

b) Estar en posesión del Nivel de Titulación requerido para la ocupación del puesto de trabajo correspondiente.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- MÉRITOS A VALORAR.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo y se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación:

a) Antigüedad:

a.1.) Por servicios prestados en la Administración Local: 0,10 puntos, por mes o fracción.

a.2) Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal: 0,05 puntos, por mes o fracción.

b) Experiencia:

b.1.) En el departamento para el que se convoca el citado puesto de trabajo: Se adjudicará 0,25 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

b.2.) En el desarrollo de las funciones del puesto que se convoca: Se adjudicará 0,10 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

c) Cursos de perfeccionamiento y formación: 0,05 puntos por cada hora de formación. Se valorarán los Cursos impartidos por Administraciones Públicas o Centros Oficiales de Enseñanza, realizados durante los últimos quince años, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.

Los cursos de igualdad de género y de prevención de riesgos laborales, se han de valorar en todo caso.

En caso de empate se tomará como referencia para dirimir el mismo, el resultado de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

la valoración del apartado b.2.).

CUARTA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso, deberán hacerlo constar en la solicitud que presentarán en el Registro General de Entrada, o en la forma establecida en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se anunciará fehacientemente dentro del plazo haciendo constar los datos que se detallan a continuación para que la Comisión de Valoración realice un cómputo exacto de los documentos y datos expresados en la solicitud:

- Datos Personales.
- Títulos Académicos.
- Puestos de trabajos desempeñados en la Administración Local o cualquier Administración Pública y tiempo de duración en los mismos.
- Estudios y cursos realizados, y cuantos méritos estime la persona aspirante oportunos poner de manifiesto.

El modelo de solicitud de convocatoria para la provisión del puesto de trabajo, que podrá descargarse en la Web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera <http://www.chiclana.es> (en el apartado Oferta Municipal de Empleo Público y Convocatorias) deberá ser debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos que acrediten la titulación exigida y, en su caso, los demás requisitos que se señalen.

Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la misma. En cualquier caso, sólo serán valorados aquellos méritos que se hagan constar en la instancia. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes.

El escrito de solicitud deberá consignar que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La publicación de los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web www.chiclana.es.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

De conformidad con el artículo 79 TREBEP y el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada, al efecto, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especificación de sus integrantes. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y de objetividad.

Estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, que deberán ser funcionarios/as de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado. Por cada titular será designado/a un/a suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y con voto.

Será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formándose con los criterios y sujeciones determinados en el artículo 60 TREBEP y el 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La Resolución por la que se designen a los/as integrantes de la Comisión se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web www.chiclana.es, pudiendo las personas interesadas promover recusación contra dichos/as integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJSP en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Todos las personas que integran la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión de Valoración, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

SÉPTIMA.- PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN.

El plazo para la resolución del presente concurso será de **seis meses** desde el día siguiente a la finalización de la presentación de solicitudes.

OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Concluida la selección, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web www.chiclana.es, la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente la persona candidata que haya obtenido la máxima puntuación, para la toma de posesión del puesto de trabajo convocado, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10,00 puntos para la adjudicación del puesto.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva. La propuesta definitiva se elevará a la Junta de Gobierno Local para que proceda a la adjudicación del puesto.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

Una vez comprobado que la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa de los requisitos y méritos baremados, se procederá a su nombramiento para ocupar el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, tomando posesión en el plazo de treinta días naturales, desde la adopción del Acuerdo citado en el punto anterior.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Descripción: Jefe/a de Sección de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón

Número de puestos: 1

Complemento Específico: 1.344,90 €

Complemento de Destino: 22

Tipo de puesto: Singularizado

Forma de provisión: Concurso.

Adscripción: Funcionario/a.

Grupo: A2-C1

Escala: AG

Nivel de Titulación: Título de Bachiller o Técnico

Méritos: Experiencia en organización y funcionamiento de la Sección de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón.

2º. Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con el contenido que indica el citado precepto.

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal y Junta de Personal.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

2.4.- Expediente relativo a la aprobación de las Bases para la provisión, por el procedimiento de concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quinta y Padrón.

Visto el expediente que se instruye en el Departamento de Personal al efecto de la aprobación de las Bases que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón, vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando el informe emitido por Doña ***** ** ** ***** [D.G.T.], Jefa de Sección de Personal, de fecha 28 de enero de 2022, informando favorablemente la aprobación de las Bases Regulatoras para la provisión del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón, por el procedimiento de Concurso.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las BASES que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón, vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Podrán participar en este concurso los/las empleados/as públicos de este Excmo. Ayuntamiento, que sean funcionarios/as de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/las suspensos/as en firme, y que reúnan los requisitos de pertenencia al Cuerpo o Escala clasificados, según la Disposición Transitoria Tercera de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los que se refiere el ANEXO, a la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

La realización del concurso se regirá por lo previsto en estas Bases y anexo correspondiente, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y cualquier otra disposición aplicable.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

a) Ser Funcionario/a de Carrera de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en situación de servicio activo.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

b) Estar en posesión del Nivel de Titulación requerido para la ocupación del puesto de trabajo correspondiente.

c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- MÉRITOS A VALORAR.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo y se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación:

a) Antigüedad:

a.1.) Por servicios prestados en la Administración Local: 0,10 puntos, por mes o fracción.

a.2) Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal: 0,05 puntos, por mes o fracción.

b) Experiencia:

b.1.) En el departamento para el que se convoca el citado puesto de trabajo:

Se adjudicará 0,25 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

b.2.) En el desarrollo de las funciones del puesto que se convoca: Se adjudicará 0,10 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

c) Cursos de perfeccionamiento y formación: 0,05 puntos por cada hora de formación. Se valorarán los Cursos impartidos por Administraciones Públicas o Centros Oficiales de Enseñanza, realizados durante los últimos quince años, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.

Los cursos de igualdad de género y de prevención de riesgos laborales, se han de valorar en todo caso.

En caso de empate se tomará como referencia para dirimir el mismo, el resultado de la valoración del apartado b.2.).

CUARTA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso, deberán hacerlo constar en la solicitud que presentarán en el Registro General de Entrada, o en la forma establecida en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se anunciará fehacientemente dentro del plazo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

haciendo constar los datos que se detallan a continuación para que la Comisión de Valoración realice un cómputo exacto de los documentos y datos expresados en la solicitud:

- Datos Personales.
- Títulos Académicos.
- Puestos de trabajos desempeñados en la Administración Local o cualquier Administración Pública y tiempo de duración en los mismos.
- Estudios y cursos realizados, y cuantos méritos estime la persona aspirante oportunos poner de manifiesto.

El modelo de solicitud de convocatoria para la provisión del puesto de trabajo, que podrá descargarse en la Web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera <http://www.chiclana.es> (en el apartado Oferta Municipal de Empleo Público y Convocatorias) deberá ser debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos que acrediten la titulación exigida y, en su caso, los demás requisitos que se señalen.

Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la misma. En cualquier caso, sólo serán valorados aquellos méritos que se hagan constar en la instancia. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes.

El escrito de solicitud deberá consignar que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La publicación de los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web www.chiclana.es.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

De conformidad con el artículo 79 TREBEP y el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada, al efecto, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especificación de sus integrantes. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y de objetividad.

Estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, que deberán ser funcionarios/as de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado. Por cada titular será designado/a un/a suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y con voto.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formándose con los criterios y sujeciones determinados en el artículo 60 TREBEP y el 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La Resolución por la que se designen a los/as integrantes de la Comisión se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web www.chiclana.es, pudiendo las personas interesadas promover recusación contra dichos/as integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJSP en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Todos las personas que integran la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión de Valoración, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

SÉPTIMA.- PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN.

El plazo para la resolución del presente concurso será de **seis meses** desde el día siguiente a la finalización de la presentación de solicitudes.

OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Concluida la selección, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web www.chiclana.es, la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente la persona candidata que haya obtenido la máxima puntuación, para la toma de posesión del puesto de trabajo convocado, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10,00 puntos para la adjudicación del puesto.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva. La propuesta definitiva se elevará a la Junta de Gobierno Local para que proceda a la adjudicación del puesto.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

Una vez comprobado que la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa de los requisitos y méritos baremados, se procederá a su nombramiento para ocupar el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, tomando posesión en el plazo de treinta días naturales, desde la adopción del Acuerdo citado en el punto anterior.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

personas interesadas, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Descripción: Jefe/a de Negociado de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón

Número de puestos: 1

Complemento Específico: 1.018,47€

Complemento de Destino: 18

Tipo de puesto: Singularizado

Forma de provisión: Concurso.

Adscripción: Funcionario/a.

Grupo: C1-C2

Escala: AG

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalente.

Méritos: Experiencia en organización y funcionamiento del Negociado de Disciplina, Estadística, Quintas y Padrón.

2º. Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con el contenido que indica el citado precepto.

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal y Junta de Personal.

2.5.- Expediente relativo a la aprobación de las Bases para la provisión, por el procedimiento de concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Atención Ciudadana.

Visto el expediente que se instruye en el Departamento de Personal al efecto de la aprobación de las Bases que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Atención Ciudadana, vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando el informe emitido por Doña ***** [D.G.T.], Jefa de Sección de Personal, de fecha 28 de enero de 2022, informando favorablemente la aprobación de las Bases Reguladoras para la provisión del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Atención Ciudadana, por el procedimiento de Concurso.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

1º. Aprobar las BASES que han de regir la provisión, por el procedimiento de Concurso, del puesto de trabajo de Jefe/a de Negociado de la Unidad Administrativa de Atención Ciudadana, vacante en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

Podrán participar en este concurso los/las empleados/as públicos de este Excmo. Ayuntamiento, que sean funcionarios/as de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/las suspensos/as en firme, y que reúnan los requisitos de pertenencia al Cuerpo o Escala clasificados, según la Disposición Transitoria Tercera de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los que se refiere el ANEXO, a la fecha que termine el plazo de presentación de instancias.

La realización del concurso se regirá por lo previsto en estas Bases y anexo correspondiente, y en su defecto se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, y cualquier otra disposición aplicable.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- a) Ser Funcionario/a de Carrera de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en situación de servicio activo.
- b) Estar en posesión del Nivel de Titulación requerido para la ocupación del puesto de trabajo correspondiente.
- c) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.- MÉRITOS A VALORAR.

La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto de trabajo se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo y se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación:

a) Antigüedad:

a.1.) Por servicios prestados en la Administración Local: 0,10 puntos, por mes o fracción.

a.2) Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal: 0,05 puntos, por mes o fracción.

b) Experiencia:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

b.1.) En el departamento para el que se convoca el citado puesto de trabajo:

Se adjudicará 0,25 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

b.2.) En el desarrollo de las funciones del puesto que se convoca: Se adjudicará 0,10 por mes o fracción, computándose a estos efectos los servicios que se hubiesen prestado de forma ininterrumpida, durante los últimos quince años.

c) Cursos de perfeccionamiento y formación: 0,05 puntos por cada hora de formación. Se valorarán los Cursos impartidos por Administraciones Públicas o Centros Oficiales de Enseñanza, realizados durante los últimos quince años, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo ofertado.

Los cursos de igualdad de género y de prevención de riesgos laborales, se han de valorar en todo caso.

En caso de empate se tomará como referencia para dirimir el mismo, el resultado de la valoración del apartado b.2.).

CUARTA.- SOLICITUDES.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso, deberán hacerlo constar en la solicitud que presentarán en el Registro General de Entrada, o en la forma establecida en el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se anunciará fehacientemente dentro del plazo haciendo constar los datos que se detallan a continuación para que la Comisión de Valoración realice un cómputo exacto de los documentos y datos expresados en la solicitud:

- Datos Personales.
- Títulos Académicos.
- Puestos de trabajos desempeñados en la Administración Local o cualquier Administración Pública y tiempo de duración en los mismos.
- Estudios y cursos realizados, y cuantos méritos estime la persona aspirante oportunos poner de manifiesto.

El modelo de solicitud de convocatoria para la provisión del puesto de trabajo, que podrá descargarse en la Web Municipal del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera <http://www.chiclana.es> (en el apartado Oferta Municipal de Empleo Público y Convocatorias) deberá ser debidamente cumplimentada y acompañada de los documentos que acrediten la titulación exigida y, en su caso, los demás requisitos que se señalen.

Las personas aspirantes deberán acompañar a la solicitud los documentos justificativos de los méritos alegados en la misma. En cualquier caso, sólo serán valorados aquellos méritos que se hagan constar en la instancia. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se acrediten en el plazo de presentación de solicitudes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El escrito de solicitud deberá consignar que son ciertos los datos contenidos en el mismo y que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La publicación de los sucesivos anuncios deberán hacerse públicos por la Comisión de Valoración en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web www.chiclana.es.

SEXTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

De conformidad con el artículo 79 TREBEP y el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, los méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada, al efecto, cuya composición responderá a los principios de profesionalidad y especificación de sus integrantes. Su funcionamiento se ajustará a las reglas de imparcialidad y de objetividad.

Estará compuesta por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, que deberán ser funcionarios/as de carrera y pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para el puesto convocado. Por cada titular será designado/a un/a suplente que, en caso de ausencia justificada, le sustituirá con voz y con voto.

Será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, formándose con los criterios y sujeciones determinados en el artículo 60 TREBEP y el 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. La Resolución por la que se designen a los/as integrantes de la Comisión se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y página web www.chiclana.es, pudiendo las personas interesadas promover recusación contra dichos/as integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 LRJSP en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación.

Todos las personas que integran la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión de Valoración, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

SÉPTIMA.- PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN.

El plazo para la resolución del presente concurso será de **seis meses** desde el día siguiente a la finalización de la presentación de solicitudes.

OCTAVA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Concluida la selección, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web www.chiclana.es, la relación de personas aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente la persona candidata que haya obtenido la máxima puntuación, para la toma de posesión del puesto de trabajo convocado, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 10,00 puntos para la adjudicación del puesto.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de diez días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva. La propuesta definitiva se elevará a la Junta de Gobierno Local para que proceda a la adjudicación del puesto.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO.

Una vez comprobado que la persona propuesta ha presentado la documentación acreditativa de los requisitos y méritos baremados, se procederá a su nombramiento para ocupar el puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria, tomando posesión en el plazo de treinta días naturales, desde la adopción del Acuerdo citado en el punto anterior.

DÉCIMA.- RECURSOS.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO

Descripción: Jefe/a de Negociado de Atención Ciudadana

Número de puestos: 1

Complemento Específico: 1.018,47€

Complemento de Destino: 18

Tipo de puesto: Singularizado

Forma de provisión: Concurso.

Adscripción: Funcionario/a.

Grupo: C1-C2

Escala: AG

Nivel de Titulación: Graduado Escolar o equivalente.

Méritos: Experiencia en organización y funcionamiento del Negociado de Atención Ciudadana.

2º. Publicar las referidas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, con el contenido que indica el citado precepto.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3º. Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Personal y Junta de Personal.

3.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.

3.1.- Dación de cuenta de Resolución de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 15 de mayo de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el procedimiento ordinario 90/2017, sobre la revisión del PGOU de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Se da cuenta de Resolución de 21 de enero de 2022, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicada en el B.O.J.A. núm. 19, del día 28 del mismo mes, por la que se dispone el cumplimiento y publicación del fallo de la sentencia de 15 de mayo de 2020, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el procedimiento ordinario 90/2017, sobre la revisión del PGOU de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

4.- Asuntos de urgencia.

4.Urgencia 1ª.- Acuerdo de imposición de penalidades por incumplimiento contractual a "Posición Horizontal, S.L" titular de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas CH-19 en Playa de La Barrosa.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª ***** ***** ***** ** ***** [V.M.L.G.], concretamente, en la necesidad de resolver y notificar el procedimiento de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria de la concesión para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), denominado CH21, "Posición Horizontal, S.L.", al haber incurrido en incumplimientos muy graves del pliego de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

condiciones Económico-Administrativas antes del 17 de febrero de 2022, al establecer el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que “la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación”, señalando en su apartado 3 que el plazo para notificar la resolución expresa, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, será de tres meses. Este plazo se contará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dado que la normativa sobre contratación administrativa nada dice respecto del plazo de caducidad de los expedientes para la imposición de penalidades resulta de aplicación el plazo de tres meses establecido en la LPACAP.

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio n.º 6796 de fecha 17 de noviembre de 2021, para la imposición de penalidades a la entidad “POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.”, con C.I.F. B76250729, en su condición de adjudicatario de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH21 en la Playa de La Barrosa, debajo de la Torre del Puerco.

Con fecha 9 de diciembre de 2021 Don ***** ** ***** ***** [F.L.C.F.], en representación de la mercantil “POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.”, presenta escrito de alegaciones al referido expediente.

Conocido informe emitido por la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª ***** ***** ***** ** ***** [V.M.L.G.] con fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido siguiente:

“1.- ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Por Resolución de fecha 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se otorgó a este Ayuntamiento por plazo de 10 años prorrogables, la concesión de unos 3.050 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, tipo chiringuito, en la Playa de La Barrosa y Sancti Petri y terrazas veladores en la Playa de La Barrosa, de acuerdo al detalle que se recoge en dicha Resolución.

2º.- Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 7.248 de 17 de diciembre de 2013, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen la autorización para la instalación y explotación de 7 establecimientos expendedores de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en playas de La Barrosa y Sancti-Petri.

3º.- Por Decreto de la Alcaldía número 3.334, de 2 de junio de 2014, se adjudicó a D. ***** ***** ***** ***** [F.C.N.L.] la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH-21 en Playa de La Barrosa, debajo de la Torre del Puerco, por un plazo inicial de diez años,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

prorrogable por un periodo de cuatro anualidades. Con fecha 10 de junio de 2014 se formalizó el correspondiente contrato administrativo.

La Junta de Gobierno Local, de 24 de abril de 2018, conocida solicitud presentada por Don Fernando Carmelo Navarro León, autorizó la cesión del referido contrato a favor de la empresa "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L."

4º.- *De acuerdo a Resolución dictada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de julio de 2016, se concede modificación sustancial de la concesión otorgada mediante resolución de 02 de Abril de 2013, en lo que hace a la permanencia de algunas instalaciones y a la ampliación de las superficies de los establecimientos.*

Este Ayuntamiento mediante Decreto nº 3457, de 5 de junio de 2017 acuerda modificar la autorización otorgada a "Fernando Navarro León" para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) Restaurante-bar CH21 en playa de La Barrosa, debajo de la Torre del Puerco, pasando la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

5º.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local 5 de noviembre de 2019 se acordó declarar a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L.", con C.I.F. B76250729, en su condición de adjudicatario del chiringuito CH-21, en los términos dispuestos en la cláusula 30ª del Pliego administrativo, responsable de un incumplimiento muy grave, por la vulneración de las obligaciones esenciales del contrato y de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre en superficie de 323,29 m², imponiéndole una penalidad en su cuantía mínima de 1.500,00 euros, con apercibimiento de que en caso de persistir en los incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y reversión del dominio público ocupado.*

Conforme a carta de pago con número de recibo 000000000002, cargo 5, año 2019 se acredita el pago de la penalidad referida de 1.5000,00 euros.

6º.- *Por Decreto de la Alcaldía número 551, de 1 de febrero de 2021, se resolvió incoar expediente de incumplimiento, en los términos dispuestos en la cláusula 30ª del Pliego administrativo, a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L." en su condición de adjudicatario del chiringuito CH21 por incumplimiento muy grave consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente de la obligación de desmontaje de las instalaciones, como máximo en los 15 días posteriores a la finalización del periodo de explotación, para el que se propuso imponer una penalidad de 3.455,95 €. Dicho periodo según el apartado 4º de la Resolución de fecha 6 de julio de 2016 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

Ordenación del Territorio, es el comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de noviembre.

Consta escrito de fecha 2 de marzo de 2021 y registro de entrada 6205 presentado por D. ***** ** ***** ***** [F.L.C.F.] en representación de la mercantil POSICIÓN HORIZONTAL S.L., aportando certificado y reportaje fotográfico del desmontaje con fecha 27 de febrero de 2021.

7º- Con fecha 26 de agosto de 2021 se emitió informe con referencia Disciplina IU/2021/154, de inspección del chiringuito CH-21 Coconovo, en el que se comprueba que respecto a la ocupación del chiringuito hay un exceso respecto al título concesional de 12,90 m², así como que la zona de hamacas, sombrillas y camas balinesas están sin pilotar y separadas de la instalación expendedora.

8º- Con fecha 2 de septiembre de 2021 se realizó visita de inspección, por técnicos del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a las instalaciones tipo chiringuito, en la Playa de la Barrosa, citada anteriormente, dando cuenta de ello a este Ayuntamiento con fecha 28 de octubre de 2021, con registro de entrada n.º 35848, a través del cual se formula requerimiento relativo a incumplimientos de ocupación en el chiringuito antes relacionado y se otorga a esta Administración plazo de 10 días para la subsanación o pronunciamiento sobre los hechos, siendo advertidos de que el incumplimiento puede determinar la caducidad de la autorización otorgada a este Ayuntamiento para explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal.

9º- Consta en el expediente informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, de fecha 25 de octubre de 2021, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión, se evidencian los siguientes incumplimientos, cuya subsanación se requiere:

- Chiringuito CH21 (Chiringuito Coconovo) :
 - Superficie de ocupación medida: 318,84 m² por lo que se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de 48,84 m².
 - La zona de hamacas y sombrillas presta un servicio auxiliar de terraza con zonas de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

Destacar que el citado informe tiene anexo los planos (de fecha 2 de septiembre de 2021) probatorios de las conclusiones tenidas en cuenta y que obran en este expediente, que se realizaron una vez realizadas las inspecciones in situ en las instalaciones de las playas CH19, CH20 y CH21.

10º- Con fecha 28 de octubre de 2021, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, con n.º de entrada 35.848 relativo a requerimiento de adecuación a título vigente y subsanación para la modificación del título concesional de las instalaciones de playa CH19, CH20 Y CH21,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavlirtual.dhclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

respectivamente.

11º.- Con fecha 5 de noviembre de 2021 tiene entrada en este Departamento de Contratación informe de la Teniente-Alcalde Delegada de Playas en el que informa que, visto el requerimiento efectuado por la Consejería descrito en el antecedente anterior, la instalación CH21 permanece instalada.

12º.- Con fecha 8 de noviembre de 2021 y en vista del requerimiento de adecuación a título concesional vigente de instalaciones expendedoras, remitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Desarrollo sostenible de Cádiz, se requiere a la Delegación Municipal de Costas que se emita informe en el que se detalle los incumplimientos imputables a los concesionarios, su cuantía y concepto.

13º.- Con fecha 9 de noviembre emite informe aclaratorio sobre el estado de las instalaciones del chiringuito CH21, D. ***** [C.M.V.], en el que informa que según los datos que obran en el expediente la instalación CH21 tiene un exceso de ocupación de 48,84 m².

14º.- Mediante Resolución de Alcaldía, dada bajo n.º 6796 de fecha 17 de noviembre de 2021 firmada por el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se acordó iniciar expediente administrativo para la imposición de penalidades a la entidad "Posición Horizontal, S.L", en los términos dispuestos en la cláusula 30ª del Pliego administrativo por incumplimientos muy graves consistentes en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 48,84 m² para el que se propuso imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad y reiteración de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, es decir por importe de 4.607,94 euros y la zona de sombrillas y hamacas que prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de "reservados" y tipología distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas para el que se propuso imponer una penalidad en su cuantía mínima del 15% del canon de adjudicación, 2.764,76 euros.

Asimismo se requirió a "Posición horizontal S.L.", a fin de que ajuste la ocupación a los términos de la autorización de la que es titular, otorgándole al efecto un plazo de 10 días para ello.

15º.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, se notifica a POSICION HORIZONTAL S.L. la resolución adoptada con fecha 17 de noviembre de 2021 citada en el antecedente anterior, concediéndole un plazo de audiencia de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificaciones que estime pertinentes, así como comunicarle

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

16º.- Con fecha 9 de diciembre de 2021, Don Fernando L. Camisón Fernández, representante de la mercantil Posición Horizontal S.L., presenta alegaciones vía telemática con registro de entrada n.º 40.996 contra la resolución de 17 de noviembre de 2021, solicitando el archivo del expediente y apertura de un periodo probatorio sobre la adecuación de las condiciones al título concesional.

17º.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, emite informe el inspector urbanístico n.º 278, en el que informa que "girada visita de inspección en fecha 29/11/2021 a la instalación CH21 – Chiringuito CocoNovo- se comprueba que

- se ha desmontado parte de una de plataforma de madera pilotada y retraqueado el tramo de escalera que da acceso al chiringuito.
- se adjuntan al presente informe dos hojas con un total de cuatro fotografías, dos con el estado anterior de las obras y otras dos fotografías con el estado actual, como prueba de lo expuesto"

18º.- Consta en el expediente informe suscrito por la Teniente Alcalde Delegada de Playa de fecha 30 de noviembre de 2021 relativo a la adecuación al título concesional vigente que verifica que, tras haber realizado las inspecciones pertinentes, se ha comprobado el desmontaje de la plataforma sobrante de la instalación CH21 para adecuarse al título concesional vigente.

Asimismo consta informe de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por Doña Carmen María Verdugo Pedrero, Directora del Departamento de Medio Ambiente y Playas en el que se confirma que la Delegación de Playa ha comprobado que el chiringuito CH21 ha procedido al desmontaje de la plataforma que quedaba pendiente para el cumplimiento de la ocupación.

19º.- Con fecha 14 de diciembre de 2021, este Servicio de Contratación remite las alegaciones presentadas por Posición Horizontal SL a la Delegación de Medio Ambiente a los efectos de que emitan informe sobre las mismas a la mayor brevedad posible para resolver el procedimiento.

20º.- Con fecha 28 de enero de 2021, la Teniente Alcalde Delegada de Playa remite oficio a este Departamento de Contratación remitiendo informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente, concretamente por D. **** * [J.A.M.R.], Asesor Jurídico Externo de Medio Ambiente el cual concluye en el mismo que, vistas las alegaciones formuladas por el concesionario, las mismas no modifican las conclusiones de la inspección del Departamento de Costas, en virtud de las circunstancias concurrentes los criterios tenidos en cuenta son suficientes para ratificar la calificación de los hechos así como los contemplados en la imposición de la sanción.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



pp00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.dhcliana.es/validacion/Doc?osv=pp00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.dhcliana.es/validacion/Doc?osv=pp00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

PRIMERA.- El Ayuntamiento es titular mediante Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada de Playa y ha optado de conformidad con la legislación vigente por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones. Nos encontramos, por tanto, ante autorizaciones o licencias para la realización de servicios particulares destinados al público, mediante la utilización especial de bienes de dominio público, otorgadas con arreglo a la normativa patrimonial.

Dichas autorizaciones están directamente vinculadas al título concesional antes referido y a sus términos y condiciones, que tienen que ser íntegramente respetadas, tanto por el Ayuntamiento, titular de la concesión, como por los adjudicatarios de la explotación de la misma. Expresamente se hace constar dicha circunstancia en la Clausula 1ª del Pliego de condiciones económicas administrativas que rigió la licitación que dispone que por ello “tendrá las siguientes especificaciones :

- llevar aparejada la ocupación de 150 m² de terrenos de dominio publico maritimo terrestre para llevar a cabo el montaje del chiringuito.
- se extinguirá automáticamente si se produjere por cualquier causa la extinción de la concesión de origen”.

Los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios de las distintas autorizaciones son contratos para la instalación y explotación de establecimientos, que pueden calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedarían excluidos de la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan los artículos 58.2 y 59.6 del RBELA en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

El Pliego de condiciones Económico-administrativas de esta autorización a la que nos referimos en los antecedentes, en su cláusula 2ª establece que dicho Pliego, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán de carácter contractual. De acuerdo con ello, todo licitador, al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecidas en ambos Pliegos y a ajustarse estrictamente a sus términos y condiciones.

SEGUNDA.- El pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 2ª, en lo que respecta a la regulación de la superficie máxima de dominio público marítimo-terrestre autorizado, dice textualmente lo siguiente: “los establecimientos expendedores de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo “chiringuito”, según lo establecido en el artículo 65 del “Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas”, y en la consideración primera de la “Resolución de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático con

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

relación a la solicitud de concesión realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Expte. Nº CNC02/11/CA/0010" (se acompaña copia de la misma como Anexo II), tendrán una ocupación máxima de 150 metros cuadrados, de los cuales 100 m², como máximo, serán cerrados, estando incluida en el cómputo de esta superficie todos los elementos que constituyan el mismo, excepto aquellos constituidos por instalaciones de prestación de servicios a la playa, con carácter libre, público y gratuito, tales como los módulos de aseos, no debiendo ocupar éstos una superficie superior a 7 m²".

Asimismo la Cláusula 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas también establece que "el montaje de la instalación se realizará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y al proyecto técnico aportado", además regula también el incumplimiento estableciendo que "el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la adjudicación independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda".

El pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula séptima vuelve a indicar cual es la superficie máxima permitida estableciendo que "la distribución en planta se resuelve atendiendo principalmente a los criterios de funcionalidad y aprovechamiento máximo del espacio disponible, no superando en ningún caso los 150 m² de superficie total ocupada".

TERCERA.- Recordar que como se ha señalado en el antecedente cuarto del presente informe, con fecha 6 de julio de 2016 se dicta Resolución por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día inicialmente en cuanto las superficies máximas de ocupación.

- Lote 5 (CH21): Modifica la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

Por tanto la superficie máxima de ocupación fue ampliada respecto de la inicialmente prevista, conforme a las resolución anteriormente detallada, al estar prevista dicha posibilidad en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas que rigió la licitación, debiendo el adjudicatario ajustarse a lo previsto de acuerdo con las condiciones y prescripciones que se contienen en la citada Resolución, que constituye el título concesional y en el Decreto de este Ayuntamiento, de modificación de las autorización de la que es titular, superando también los incumplimientos detectados las ampliaciones autorizadas.

De acuerdo a las cláusulas citadas, las instalaciones mencionadas han incurrido en incumplimientos de obligaciones esenciales, ya que el montaje de la instalación en la superficie máxima de ocupación establecida es una obligación esencial del contrato, cuyo incumplimiento ha sido verificado por el organismo autorizante de dicha ocupación del dominio público en los casos citados.

CUARTA.- En los antecedentes noveno y undécimo del presente informe se han

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

reseñado el alcance de los incumplimientos detectados, en los términos definidos por el informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión y del informe aclaratorio sobre el estado de las instalaciones del chiringuito CH21 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por el Departamento de Medio Ambiente y Playas de Chiclana Natural, S.A, que deben imputarse a la empresa adjudicataria del Chiringuito CH21, existiendo discrepancia con su título concesional en los siguientes términos:

-Superficie de ocupación medida: 318,84 m² por lo que se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de 48,84 m².

-La zona de hamacas y sombrillas presta un servicio auxiliar de terraza con zonas de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

QUINTA.- *El Pliego de condiciones Económico-administrativas en su cláusula 22 abunda en el marco jurídico de la autorización, estableciendo las obligaciones básicas del adjudicatario, junto con las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Resolución de 2 de abril de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

Reiterar que por la propia naturaleza del procedimiento es una obligación básica y esencial del adjudicatario atenerse a los metros de ocupación autorizados para la instalación por el titular del dominio público marítimo terrestre, a través de sus Resoluciones, que constituyen el título habilitante para tal ocupación, del que trae causa el contrato suscrito con el Ayuntamiento. Los mismos términos deben reproducirse respecto del ajuste al destino de las zona de sombrilla y hamacas a usos no exactamente ajustados al Plan de explotación de playas.

SEXTA.- *En el trámite al efecto conferido, en forma y plazo, el adjudicatario formula alegaciones, según detalle contenido en el antecedente 16º, respecto de los incumplimientos contractuales que se le imputa, rebatiendo y/o justificando los incumplimientos imputados y concluye solicitando el archivo del expediente sin exigencia de responsabilidad alguna y se acuerde la apertura de un periodo probatorio.*

Sobre dichas alegaciones se ha emitido informes por el Servicio de Medio Ambiente de fechas 30 de noviembre de 2021 y 19 de enero de 2022, respectivamente. A la vista de los mismos y del resto de antecedentes que obra en este expediente debe concluirse lo siguiente:

a) Respecto del exceso de ocupación del dominio público.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

Alega el recurrente que el requerimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible en Cádiz, de fecha 25 de octubre de 2021, no individualiza las supuestas infracciones cometidas; no obstante lo anterior, el requerimiento viene acompañado de unos planos, resultados de la inspección realizada por los técnicos del Departamento de Costas y en el plano del chiringuito CH21, se dictamina que la ocupación es de 318,84 m², resultando ser una prueba fehaciente del exceso de ocupación toda vez que el título habilitante que ostenta sólo habilita para una ocupación de 270 m² como consta en los antecedentes de este informe.

Por otra parte, si bien es cierto que existe un informe con referencia Disciplina 11/2021/154 como aduce el recurrente que informa sobre un exceso de ocupación de 12, 90 m², al que sí se hace referencia al mismo en el acuerdo de incoación en el antecedente séptimo, también es cierto que dicho informe es de fecha 26 de agosto de 2021 mientras que el informe y los planos de costas son de fecha 2 de septiembre de 2021, de lo que se concluye que el chiringuito CH21 amplió su ocupación sin tener título habilitante para ello entre una inspección y otra.

Asimismo, el recurrente aporta un plano donde se indica que, con fecha 11 de noviembre de 2021, la ocupación del chiringuito CH21 es de 269,93 m, a los efectos de argumentar que no ha existido exceso de ocupación del dominio público; lo determinante es que dicho plano es de fecha 11 de noviembre de 2021 lo cual no acredita que en fecha anterior se haya cumplido la normativa en lo que hace a la ocupación del título habilitante sino que, de lo contrario, confirma que se ha procedido al desmontaje del exceso de ocupación respecto al título concesional.

De todo lo expuesto se concluye que en septiembre el chiringuito CH21 tenía un exceso de ocupación en 48,84 m² aunque con fecha posterior procediera a su desmontaje que tendrá el efecto de atenuación de la sanción, como analizaremos en el apartado correspondiente de este informe.

b) En lo que respecta al servicio auxiliar de terraza a las instalaciones expedidoras en la zona de hamacas y sombrillas

El alegante se limita a aportar una fotografía de la zona de hamacas y sombrillas pero no confirma en ningún momento que no se haya prestado el servicio auxiliar de terraza a las instalaciones expedidoras, con zonas de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playa, que es el objeto de la infracción.

De lo anterior resulta que el recurrente no aporta ningún documento que desvirtúe la infracción cometida por el recurrente la cual está constatada en los informes recabados tras las inspecciones realizadas, por lo que se procederá a imponerle la sanción pertinente por incumplimiento muy grave del hecho cometido anteriormente descrito.

c) Sobre el requerimiento para ajustarse a lo previsto en el título concesional

El recurrente manifiesta en su escrito de alegaciones que con fecha 9 de diciembre de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2021 se ajusta a lo previsto en el título concesional que tiene otorgado para la instalación expendedora CH21 y solicita un periodo probatorio que ha de versar sobre la adecuación al título concesional tanto en la extensión de superficie ocupada así como a mantener la instalación colocada hasta el 15 de enero de 2022.

Una vez vistas alegaciones presentadas por el recurrente se pronuncia el asesor jurídico de medio ambiente, en informe emitido con fecha 19 de enero de 2022 en el siguiente sentido: " el propio concesionario de la instalación, con su actuación durante el mes de noviembre de 2021, en la que procedió al desmontaje del exceso de ocupación respecto al título concesional de 48,84 m ratifica la veracidad de los hechos y de la medición realizada. Aun así, a posteriori del desmontaje, en las alegaciones realizadas el 15 de diciembre de 2021 de modo contumaz y contra sus propios actos, niegan los hechos."

En el mismo sentido, consta en el expediente informe emitido ,con fecha 29 de noviembre de 2021, por el inspector urbanístico n.º 278 del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera que comunica que girada visita de inspección en fecha 29/11/2021 al chiringuito CH21 se comprueba que "se ha desmontado parte de una plataforma de madera pilotada y retranqueado el tramo de escalera de acceso al chiringuito" y se anexa al mismo cuatro fotografías en las que se puede observar el estado anterior a la obra, con exceso de ocupación y el estado actual del chiringuito en el que se comprueba que se ajusta a lo exigido en el título concesional.

Asimismo, consta en el expediente autorización de ampliación del periodo de explotación de la instalación expendedora CH21 de la Playa de la Barrosa para la cual es necesaria la existencia de informe de adecuación al título concesional vigente, el cual tiene fecha 30 de noviembre de 2021, fecha en la que se procede a otorgarle la autorización para la referida ampliación del periodo de explotación hasta el día 15 de enero de 2022.

De lo expuesto se desprende que, aunque en el mes de septiembre de 2021 la instalación chiringuito CH21 excedía de ocupación respecto del título concesional en 48,84 m², en noviembre de 2021 el recurrente ha atendido al requerimiento reparando el daño producido en el momento en que ha procedido al desmontaje de la zona que excedía; lo cual tiene el efecto de que se le atenúe dicha sanción proporcionalmente, la cual no será del 25% inicialmente propuesta sino que será de 15% teniendo en cuenta que es reincidente en la infracción cometida.

Por su lado, y en lo que respecta a la solicitud del periodo probatorio que ha de versar sobre la adecuación al título concesional tanto en la extensión de superficie ocupada así como a mantener la instalación colocada hasta el 15 de enero de 2022, se estima improcedente en tanto que en las actuaciones practicadas y descritas ya ha quedado probado que a la fecha 30 de noviembre de 2021 se ajusta al título concesional, cuestión

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

admitida incluso por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Cádiz en su resolución de fecha 30 de noviembre por la que se le ha autorizado a la ampliación del periodo de explotación del chiringuito una vez comprobada la adecuación de su superficie al título concesional vigente.

SÉPTIMA.- De lo anterior resulta que se han producido graves incumplimientos de las obligaciones esenciales del adjudicatario, referidas particularmente al exceso de ocupación de las instalaciones, que tendrá un atenuante habida cuenta que el recurrente ha atendido al desmontaje del exceso de ocupación en el mes de noviembre de 2021, y al destino de la zona de hamacas y sombrillas a servicio auxiliar de terraza con zonas de “reservados” y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas, que deben ser penalizadas en los términos previstos en el Pliego de Condiciones Económico-administrativa que rige la presente.

OCTAVA.- Así la cláusula 27 del Pliego de condiciones Económico-administrativas dice textualmente lo siguiente: “Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento del contenido de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas o de la normativa reguladora de la autorización, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer al adjudicatario penalidades cuyas cuantías mínimas y máximas serán las previstas en este Pliego.

Dichas penalidades podrán reiterarse tantas veces como se produzcan los incumplimientos que las motivan y serán impuestas previa incoación del correspondiente expediente, en el que se concederá audiencia al adjudicatario.

Para la percepción de las penalidades podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades impuestas.”

Estamos en este caso ante incumplimiento del contenido esencial del contrato recogido en dicho Pliego, por lo que debe procederse a la incoación del preceptivo expediente de penalidad.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares define en su cláusula 30 las penalidades que se derivarán de los incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas como tales en el mismo, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

Para graduar la cuantía de las penalidades a imponer se tomarán en consideración las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad y reincidencia, perjuicio al interés público, perturbación en la prestación del servicio y cantidad económica.

Las penalidades por incumplimientos en la prestación objeto del contrato se impondrán por el Órgano de Contratación. Los expedientes correspondientes serán instruidos por el Servicio de Contratación.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



PO00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=PO00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=PO00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de las mismas se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

DÉCIMA.- *El referido Pliego en su cláusula 30ª apartado i) califica como falta muy grave el "Incumplimiento de la normativa medioambiental y especialmente de las prescripciones de tipo medioambiental establecidas por la Delegación Municipal de Medio Ambiente".*

En este caso la Resolución de fecha 6 de julio de 2016 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que constituye el título concesional que habilita la ocupación del dominio público es junto con la legislación de la que trae causa la norma ambiental vulnerada en este caso, particularmente en lo que hace a la ocupación del dominio público sin título, al exceder de los términos autorizados y al incumplimiento de su destino para la zona de sombrillas y hamacas .

Asimismo el apartado d) se tipifica como infracción muy grave "efectuar obras sin consentimiento expreso del Ayuntamiento".

Sabido es que cada una de las instalaciones objeto de este expediente ha contado con su proyecto técnico y su correspondiente licencia de obras para la instalación. En este caso al tratarse de ocupaciones no amparadas en el título concesional, se trata de obras ejecutadas sin consentimiento municipal, manifestada a través de la correspondiente autorización administrativa.

UNDÉCIMA.- *La aludida cláusula 30ª del pliego de cláusulas económico administrativas prevé que las faltas muy graves producirán la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida. Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar. Igualmente la cláusula 29 del Pliego de cláusulas Económico-administrativas particulares prevé la facultad del Ayuntamiento de revocar la concesión por incumplimiento grave del concesionario.*

En este caso al efecto habrá de atenderse a la cuantía del exceso estimada en 48 metros cuadrados y a que el uso de la zona de hamacas como auxiliar al establecimiento, si bien no ajustado al plan de explotación de playas no determina mayor ocupación del dominio.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

DUODÉCIMA.- Del relato antecedente, a la vista del requerimiento recibido por este Ayuntamiento, en el que resulta apercibido de la caducidad de los títulos vigentes y a la vista de las alegaciones formuladas por el recurrente y de los informes de inspección y del Servicio de medio Ambiente que sobre las mismas se ha emitido y que verifica el exceso de ocupación del título concesional, procede declarar el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el adjudicatario, dado que se ha producido ocupación en superficie superior a la autorizada establecida en los Pliegos y en la Resolución de la Junta de Andalucía por la cual se otorga concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre a este Ayuntamiento, constatada por la Administración sectorial competente, lo que constituye un incumplimiento muy grave de la normativa medioambiental de aplicación e implica también que se han efectuado obras de ampliación de las instalaciones sin consentimiento municipal. Asimismo se aprecia incumplimiento en lo que hace al destino de la zona de hamacas y sombrillas a servicio auxiliar de terraza con zonas de “reservados” y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

DECIMOTERCERA.-La sanción prevista para los incumplimientos muy graves es la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado y alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, una penalidad económica en una escala que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar. Conforme a información facilitada por el Servicio Municipal de Rentas, el canon liquidado a para la anualidad 2021 ha ascendido a la cantidad de 18.431,75 euros.

Inicialmente, a expensas de lo que resultare de la instrucción del presente expediente se propuso la imposición de sanción por importe máximo previsto del 25% del importe de canon, por la sanción correspondiente al exceso de ocupación, atendiendo a la gravedad y reiteración, esto es, 4.607,94€. Una vez analizadas las alegaciones y constatado el incumplimiento, se propone la atenuación de la sanción en su cuantía mínima, 15% del canon de adjudicación, a saber 2.764,76€, habida cuenta que, como resulta del relato de antecedente, el recurrente ha atendido al requerimiento efectuado procediendo al desmontaje del exceso de ocupación pero teniendo en cuenta que es reincidente en la misma.

En lo que hace a la sanción correspondiente a que la zona de hamacas y sombrillas prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de “reservados” y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de playa se mantiene la sanción propuesta en el expediente de incoación, es decir, una penalidad en su cuantía mínima, del 15% del canon de adjudicación, concretamente 2.764,76€.

DECIMOCUARTA.- Procedimiento. El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las normas reguladoras del procedimiento vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 97 relativo a las incidencias

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020a36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.dhcliana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020a36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

surgidas en la ejecución de los contratos señala que con carácter general se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprende las siguientes actuaciones: propuesta de la Administración o petición del contratista; audiencia del contratista e informe del servicio competente; informe, en su caso, de la Asesoría jurídica y de la Intervención, así como resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

DECIMOQUINTA.- Órgano competente. La competencia para imponer las penalidades se atribuye al órgano de contratación, que en este expediente es el Alcalde conforme resulta de lo establecido en los apartados primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, según resulta de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 4.138, de 18 de junio de 2019.

La resolución que se dicte por el órgano de contratación pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo tanto podrá ser recurrida potestativamente en reposición en vía administrativa o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, se estima que procedería:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por Fernando Luis Camisón Fernández en representación de "POSICION HORIZONTAL S.L." de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el informe antecedente.

2.- Declarar a "POSICION HORIZONTAL S.L., con CIF B76250729, " en su condición de adjudicatario del chiringuito CH21, responsable de dos incumplimientos según se detalla :

-Incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 48,84 m² para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima el 15 % del canon de adjudicación, esto es 2.764,76 euros a la vista de que el recurrente ha atendido al requerimiento formulado por esta Administración procedido al desmontaje total de exceso de ocupación de las instalaciones como consta en los informes de inspección mencionados en los antecedentes del presente.

- Incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales del contrato consistente

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

en que las zonas de sombrillas y hamacas prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima, del 15% del canon de adjudicación, a saber 2.764,76 euros .

3.- *Apercibir a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.*

4.- *Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número CNC02/11/CA/0010 /AUT01/20/CA/0008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera."*

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones formuladas por Fernando Luis Camisón Fernández en representación de "POSICION HORIZONTAL S.L." de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el informe antecedente.

2º. Declarar a "POSICION HORIZONTAL S.L., con CIF B76250729, " en su condición de adjudicatario del chiringuito CH21, responsable de dos incumplimientos según se detalla :

-Incumplimiento muy grave de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 48,84 m² para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima el 15 % del canon de adjudicación, esto es 2.764,76 euros a la vista de que el recurrente ha atendido al requerimiento formulado por esta Administración procedido al desmontaje total de exceso de ocupación de las instalaciones como consta en los informes de inspección mencionados en los antecedentes del presente.

- Incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales del contrato consistente en que las zonas de sombrillas y hamacas prestan un servicio auxiliar de terraza, con zona de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el Plan de explotación de Playas para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía mínima, del 15% del canon de adjudicación, a saber 2.764,76 euros .

3º. *Apercibir a "POSICIÓN HORIZONTAL, S.L de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.*

4º. *Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia número CNC02/11/CA/0010 /AUT01/20/CA/0008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

4.Urgencia 2ª.- Acuerdo de imposición de penalidades por incumplimiento contractual a "La Casa del Farero S.L" CH-19.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. Joaquín Guerrero Bey, con base en lo expuesto en el informe de la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª ***** ***** ***** ** ***** [V.M.L.G.], concretamente, en la necesidad de resolver y notificar el procedimiento de imposición de penalidades a la empresa adjudicataria de la concesión para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), denominado CH19, "La Casa del Farero, S.L.", al haber incurrido en incumplimiento muy grave del pliego de condiciones Económico-Administrativas antes del 14 de febrero de 2022, al establecer el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación", señalando en su apartado 3 que el plazo para notificar la resolución expresa, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, será de tres meses. Este plazo se contará, en los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dado que la normativa sobre contratación administrativa nada dice respecto del plazo de caducidad de los expedientes para la imposición de penalidades resulta de aplicación el plazo de tres meses establecido en la LPACAP.

Se da cuenta de expediente iniciado mediante Decreto del Teniente Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio n.º 6765 de fecha 14 de noviembre de 2021, para la imposición de penalidades a la entidad "LA CASA DEL FARERO, S.L.", con C.I.F. B72303464, en su condición de adjudicatario de la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), Restaurante-bar CH19 en la Playa de La Barrosa, en zona del Complejo turístico Novo Sancti Petri.

Con fecha 25 de noviembre de 2021 Don ***** ***** ***** [I.F.Ch.], en representación de la mercantil "La Casa del Farero S.L.", presenta escrito de alegaciones al referido expediente.

Conocido informe emitido por la Técnica de Administración General del Servicio de Contratación y Patrimonio, Dª ***** ***** ***** ** ***** [V.M.L.G.] con fecha 4

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

de febrero de 2022, en el sentido siguiente:

“1.- ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, se otorgó a este Ayuntamiento por plazo de 10 años prorrogables, la concesión de unos 3.050 m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la instalación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas, tipo chiringuito, en la Playa de La Barrosa y Sancti Petri y terrazas veladores en la Playa de La Barrosa, de acuerdo al detalle que se recoge en dicha Resolución.

SEGUNDO.- De acuerdo a Resolución dictada por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha 6 de julio de 2016, se concede modificación sustancial de la concesión otorgada mediante resolución de 02 de Abril de 2013, en lo que hace a la permanencia de algunas instalaciones y a la ampliación de las superficies de los establecimientos.

TERCERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2020, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas y de Prescripciones Técnicas que rige la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en playa de La Barrosa, en zona del Complejo turístico Novo Sancti Petri.

CUARTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2021, se adjudicó a LA CASA DEL FARERO, S.L. la concesión para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito), denominado CH19 (CNC-CH13 según denominación en Plan de Explotación de Playas 2020/2023) en Playa de La Barrosa, en zona del Complejo Turístico Novo Sancti Petri, hasta el 9 de abril de 2023, de conformidad con el título concesional, prorrogable por un periodo de cinco anualidades. Con fecha 20 de abril de 2021 se formalizó el correspondiente documento administrativo.

QUINTO.- Con fecha 10 de agosto de 2021 se emitió informe con referencia Disciplina IU/2021/154, de inspección del chiringuito CH-19 Nova, en el que se comprueba que existen instalaciones fuera de la concesión, no existe pérgola de masajes y las zona de hamacas, sombrillas y camas balinesas están sin pilotar y separadas de la instalación expendedora.

SEXTO.- Con fecha 2 de septiembre de 2021 se realizó visita de inspección, por técnicos del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a las instalaciones tipo chiringuito, en la Playa de la Barrosa, citada anteriormente, dando cuenta de ello a este Ayuntamiento con fecha 28 de octubre de 2021, con registro de entrada n.º 35848, a través del cual se formula requerimiento relativo a incumplimientos de ocupación en el chiringuito antes relacionado y se otorga a esta Administración plazo de 10 días para la subsanación o pronunciamiento sobre los hechos,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020a36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020a36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

siendo advertidos de que el incumplimiento puede determinar la caducidad de la autorización otorgada a este Ayuntamiento para explotación de los servicios de temporada en las playas del término municipal.

SÉPTIMO.- Del informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión y del informe aclaratorio sobre el estado de las instalaciones del chiringuito CH19 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por D^a Carmen Verdugo Pedrero, Directora del Departamento de Medio Ambiente y Playas de Chiclana Natural, S.A , se evidencian los siguientes incumplimientos, cuya subsanación se requiere:

• Chiringuito CH19 (Chiringuito Nova) :

-Superficie de ocupación medida: 364,08 m² por lo que se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de 94,08 m².

-Respecto a la ocupación de las sombrillas y hamacas la superficie de ocupación medida es de 512,98 m² por lo que se observa un exceso de ocupación de 62,98 m². Además dicha zona de hamacas se ha montado sobre el cordón dunar. Asimismo la zona de hamacas y sombrillas presta un servicio auxiliar de terraza con zonas de "reservados" y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

OCTAVO.- Mediante Resolución de Alcaldía, dada bajo n.º 6765 de fecha 14 de noviembre de 2021 firmada por el Teniente-Alcalde Delegado de Contratación y Patrimonio, por delegación de la Alcaldía-Presidencia, se resuelve incoar expediente administrativo para la imposición de penalidades a la entidad "La Casa del Farero S.L", en los términos dispuestos en la cláusula 34^a del Pliego administrativo por incumplimiento muy grave consistente en el **incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental**, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 94,08 m² y en zona de sombrillas y hamacas de 62,98 m² , además de que dicha zona de hamacas ocupa el cordón dunar, para el que se propone imponer una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, es decir por importe de 12.500 euros.

NOVENO.- Con fecha 15 de noviembre de 2021, se notifica a "La Casa del Farero" la resolución adoptada de fecha 14 de noviembre de 2021, concediéndole un plazo de audiencia de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificaciones que estime pertinentes, así como comunicarle la puesta de manifiesto del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

DÉCIMO.- Con fecha 25 de noviembre de 2021, Don Israel Fernández Chaves, en representación de la mercantil “La Casa del Farero S.L.”, presenta alegaciones, dentro del plazo conferido, contra la resolución de 14 de noviembre de 2021 en las cuales reconoce que existe un exceso de ocupación de la instalación pero alega que es inferior al indicado en los informes de los inspectores solicitando la revisión de la medición y que se corrija la sanción.

UNDÉCIMO.- Con fecha 30 de noviembre de 2021, este Servicio de Contratación remite las alegaciones presentadas por Don Israel Fernández Chaves a la Delegación de Medio Ambiente a los efectos de que emitan informe sobre las mismas a la mayor brevedad posible para resolver el procedimiento.

DUODÉCIMO.- Con fecha 28 de enero de 2022, La Teniente Alcalde Delegada de Playa remite a este Servicio de Contratación y Patrimonio el informe suscrito por Don Juan Antonio Moreno Rodríguez, Asesor Jurídico Externo del Servicio de Medio Ambiente, de fecha 19 de enero de 2022, en el que informa que una vez vistos los resultados de la inspección y las alegaciones formuladas por el concesionario se concluye que las mismas no modifican las conclusiones de la inspección del Departamento de Costas, ratificando la calificación de los hechos y la imposición de la sanción.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- El Ayuntamiento es titular mediante Resolución de 2 de abril de 2013 de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de los servicios de temporada de Playa y ha optado de conformidad con la legislación vigente por explotar a través de terceros la actividad de servicio objeto de dicha concesión, adjudicando mediante concurso las distintas autorizaciones para la explotación de las instalaciones. Nos encontramos, por tanto, ante autorizaciones o licencias para la realización de servicios particulares destinados al público, mediante la utilización especial de bienes de dominio público, otorgadas con arreglo a la normativa patrimonial.

Dichas autorizaciones están directamente vinculadas al título concesional antes referido y a sus términos y condiciones, que tienen que ser íntegramente respetadas, tanto por el Ayuntamiento, titular de la concesión, como por los adjudicatarios de la explotación de la misma. Expresamente se hace constar dicha circunstancia en la Clausula 1º del Pliego de condiciones económicas administrativas que rigió la licitación que dispone que por ello “tendrá las siguientes especificaciones :

- llevar aparejada la ocupación de 150 m² de terrenos de dominio publico marítimo terrestre para llevar a cabo el montaje del chiringuito.
- se extinguirá automáticamente si se produjere por cualquier causa la extinción de la concesión de origen”.

Los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y los adjudicatarios de las distintas autorizaciones son contratos para la instalación y explotación de establecimientos, que pueden calificarse como de carácter jurídico privado, y que por tanto quedarían excluidos de

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.dhicana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

la aplicación de la normativa contractual del sector público. Sin embargo, dicha normativa resulta de aplicación en virtud del reenvío que efectúan los artículos 58.2 y 59.6 del RBELA en cuanto a la adjudicación de las licencias que deban otorgarse mediante licitación.

El Pliego de condiciones Económico-administrativas de esta autorización a la que nos referimos en los antecedentes, en su cláusula 2ª establece que dicho Pliego, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas, revestirán de carácter contractual. De acuerdo con ello, todo licitador, al presentar su oferta en una licitación pública, sabe que está obligado a aceptar las condiciones establecidas en ambos Pliegos y a ajustarse estrictamente a sus términos y condiciones.

SEGUNDA.- Con fecha 6 de julio de 2016 se dicta Resolución por la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican las condiciones de la concesión otorgada en su día inicialmente en cuanto las superficies máximas de ocupación.

- CH19: Modifica la superficie máxima de ocupación de 150 m² a 270 m² (cerrada: 200 m² y terraza abierta: 70 m²).

Por tanto la superficie máxima de ocupación fue ampliada estando recogida tanto en el Pliego de Cláusulas Económico-administrativas como en el de Prescripciones Técnicas que rigió la licitación.

TERCERA.- El pliego de Prescripciones Técnicas, en su cláusula 2ª, en lo que respecta a la regulación de la superficie máxima de dominio público marítimo-terrestre autorizado, dice textualmente lo siguiente: "El establecimiento expendedor de comidas y bebidas al servicio de la playa, tipo "chiringuito" CH19, según lo establecido en el artículo 69 del "Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas", y en la "Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz (actual Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible), para otorgar la modificación sustancial de la concesión de ocupación de bienes del dominio público marítimo terrestre para instalaciones expendedoras de comidas y bebidas al servicio de la playa solicitada por Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Expte. Nº CNC02-11-CA-0010", tendrá una ocupación máxima de 200 metros cuadrados, de los cuales 150 m² podrán ser de edificación cerrada y el resto terraza cerrada mediante elementos desmontables que garanticen la permeabilidad de vistas. A esta superficie se podrá añadir otros 70 m² de ocupación abierta y desmontable (terrazza) más una zona de aseo, que no podrá superar los 30 m² siempre que esta sea de uso público y gratuito."

Asimismo la Cláusula 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas también establece que "el montaje de la instalación se realizará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y al proyecto técnico aportado", además regula también el

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

incumplimiento estableciendo que “el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la adjudicación independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda”.

De acuerdo a las cláusulas citadas, la instalación mencionada ha incurrido en incumplimientos de obligaciones esenciales, ya que el montaje de la instalación en la superficie máxima de ocupación establecida es una obligación esencial del contrato, cuyo incumplimiento ha sido verificado por el organismo autorizante de dicha ocupación del dominio público.

CUARTA.- En el antecedente séptimo del presente informe se ha reseñado el alcance de los incumplimientos detectados, en los términos definidos por el informe técnico emitido por el Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ejercicio de sus facultades inspectoras de la concesión y del informe aclaratorio sobre el estado de las instalaciones del chiringuito CH19 de fecha 9 de noviembre de 2021 emitido por D^a Carmen Verdugo Pedrero, Directora del Departamento de Medio Ambiente y Playas de Chiclana Natural, S.A., debiendo hacerse respecto de los imputados al adjudicatario del Chiringuito CH19, observación relativa a discrepancia en la superficie de ocupación autorizada que se consigna en los siguientes términos:

-Superficie de ocupación medida: 364,08 m² por lo que se observa un exceso de ocupación respecto al título concesional de 94,08 m².

-Respecto a la ocupación de las sombrillas y hamacas la superficie de ocupación medida es de 512,98 m² por lo que se observa un exceso de ocupación de 62,98 m². Además dicha zona de hamacas se ha montado sobre el cordón dunar. Asimismo la zona de hamacas y sombrillas presta un servicio auxiliar de terraza con zonas de “reservados” y tipología totalmente distinta al uso recogido en el plan de explotación de playas.

QUINTA.- Por otra parte, la cláusula 2^a del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que “queda terminantemente prohibido realizar movimientos y acopios de arenas”. Atendiendo a esta cláusula y a la vista del informe técnico remitido por el Departamento de Costas, la instalación CH19 se ha montado sobre el cordón dunar, habrá que estar a lo respecto de esta infracción establezca la Administración titular del dominio público dañado y de las medidas que se ordenen para su restitución .

SEXTA.- El Pliego de condiciones Económico-administrativas en su cláusula 25 abunda en el marco jurídico de la autorización, estableciendo las obligaciones básicas del adjudicatario, junto con las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Resolución de 2 de abril de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Reiterar que por la propia naturaleza del procedimiento es una obligación básica y esencial del adjudicatario atenerse a los metros de ocupación autorizados para la instalación

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verificanlavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

por el titular del dominio público marítimo terrestre, a través de sus Resoluciones, que constituyen el título habilitante para tal ocupación, del que trae causa el contrato suscrito con el Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- En el trámite conferido, en forma y plazo, el adjudicatario formula alegaciones, según detalle contenido en el antecedente 10º, respecto de los incumplimientos contractuales que se le imputa, concluyendo el reconocimiento de un exceso de ocupación en la instalación y en la ocupación de la zona de sombrillas y hamacas pero indica que es inferior al indicado por los informes de los inspectores solicitando su corrección; en lo que hace a la ocupación del cordón dunar, indica que no hay invasión del mismo pero no aporta prueba fehaciente de lo descrito.

Sobre dichas alegaciones se ha emitido informe por D. **** * * * * *
***** [J.A.M.R.], Asesor jurídico externo del Servicio Municipal de Medio Ambiente, tal como resulta del antecedente 12º, con el siguiente tenor literal:

“ En relación a la solicitud del informe, por la Jefa del Servicio de Contratación y Patrimonio de Este Excmo. Ayto e indicaciones de la Directora del Departamento de Medio Ambiente así como del Director Gerente de Chiclana Natural SA, se informa:

Visto el resultado de la inspección llevada a cabo por el técnico del Departamento de Costas de la Delegación Territorial, en la que se manifiesta y acredita el incumplimiento de determinadas obligaciones contenidas en el título concesional que habilita la ocupación del dominio público.

Vistas igualmente las alegaciones formuladas por el concesionario, debemos concluir que las mismas no modifican las conclusiones de la inspección del Departamento de Costas.

En ese sentido, el propio concesionario de la instalación reconoce el exceso de ocupación en sus conclusiones, difiriendo en los metros totales de las mediciones pero acreditando con ello el incumplimiento señalado. No hay probatoria alguna realizada de contrario que distorsione las mediciones realizadas por la inspección, ya que dicha probatoria se limita a la aportación de plano de emplazamiento sin fecha alguna de referencia del levantamiento del mismo. Igual consideración debe darse a la manifestada ocupación del cordón dunar.

Es destacable, al menos, el reconocimiento de la obligación incumplida, la asunción parcial de los hechos manifestados y la inexistencia de antecedentes por los mismos.

En virtud de esas circunstancias concurrentes puede ponderarse los criterios tenidos en cuenta en la calificación d ellos hechos y en los criterios contemplados en la imposición de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

sanción”

Tal como resulta del citado informe, el Asesor Jurídico de Medio Ambiente rechaza la argumentaciones contenidas en el escrito de alegaciones presentado por el adjudicatario “La Casa del Farero”, manifestando en el mismo que “vistas las alegaciones formuladas por el concesionario, debemos concluir que las mismas no modifican las conclusiones de la inspección del Departamento de Costas”. En este sentido, ratificamos las conclusiones previstas en el referido informe emitido por Medio Ambiente, y acentuamos que es el propio recurrente el que reconoce en su escrito de alegaciones el hecho de que se ha excedido en la ocupación de la instalación, aunque aduce que la ocupación es inferior a la indicada en los informes de los inspectores pero no aporta ninguna prueba fehaciente que corrobore el error que él indica que ha cometido los inspectores en las inspecciones realizadas al efecto.

Por tanto, en consonancia con las argumentaciones contenidas en los informes emitidos por los inspectores urbanísticos, por los técnicos del Departamento de Costas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Social, y por el Servicio de Medio Ambiente resulta constatado que existen incumplimientos muy graves, referidas particularmente al exceso de ocupación de las instalaciones y al daño en el cordón dunar que deben ser penalizadas en los términos previstos en el Pliego de Condiciones Económico-administrativas que rige la presente licitación.

OCTAVA.- Así la cláusula 31 del Pliego de condiciones Económico-administrativas dice textualmente lo siguiente: “Por causa de infracción comprobada en lo que respecta al cumplimiento del contenido de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas o de la normativa reguladora de la autorización, el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de imponer al adjudicatario penalidades cuyas cuantías mínimas y máximas serán las previstas en este Pliego.

Dichas penalidades podrán reiterarse tantas veces como se produzcan los incumplimientos que las motivan y serán impuestas previa incoación del correspondiente expediente, en el que se concederá audiencia al adjudicatario.

Para la percepción de las penalidades podrá utilizarse la vía de apremio. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de las penalidades impuestas.”

Estamos en este caso ante incumplimiento del contenido esencial del contrato recogido en dicho Pliego, por lo que debe procederse a la incoación del preceptivo expediente de penalidad.

NOVENA.- El Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares define en su cláusula 34 las penalidades que se derivarán de los incumplimientos de las obligaciones contractuales establecidas como tales en el mismo, clasificándolas en muy graves, graves y leves.

Para graduar la cuantía de las penalidades a imponer se tomarán en consideración

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

las siguientes circunstancias: daño producido, intencionalidad y reincidencia, perjuicio al interés público, perturbación en la prestación del servicio y cantidad económica.

Las penalidades por incumplimientos en la prestación objeto del contrato se impondrán por el Órgano de Contratación. Los expedientes correspondientes serán instruidos por el Servicio de Contratación.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de las mismas se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

DÉCIMA.- *El referido Pliego en su cláusula 34ª apartado i) califica como falta muy grave el "Incumplimiento de las condiciones particulares contenidas en el título concesional que ampara la concesión para la explotación del chiringuito, y particularmente aquellos incumplimientos que supongan para este Ayuntamiento la imposición de sanción por parte de la Administración otorgante de la concesión." En este caso la Resolución de fecha 6 de julio de 2016 de la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que constituye el título concesional que habilita la ocupación del dominio público es junto con la legislación de la que trae causa la norma ambiental vulnerada en este caso, particularmente en lo que hace a la ocupación del dominio público sin título, al exceder de los términos autorizados.*

Asimismo el apartado e) se tipifica como infracción muy grave "efectuar obras sin consentimiento expreso del Ayuntamiento". Sabido es que cada una de las instalaciones objeto de este expediente ha contado con su proyecto técnico y su correspondiente licencia de obras para la instalación. En este caso al tratarse de ocupaciones no amparadas en el título concesional, se trata de obras ejecutadas sin consentimiento municipal, manifestada a través de la correspondiente autorización administrativa.

UNDÉCIMA.- *La aludida cláusula 34ª del pliego de cláusulas económico administrativas prevé que las faltas muy graves producirán la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado, cualquiera que fuera el momento en que ésta se produjere, y en su caso la reclamación de daños y perjuicios ocasionados. Igualmente se incautará la fianza constituida. Alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, la resolución podrá sustituirse por una penalidad que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar, ni superar el total de las mismas el 50% del canon. Igualmente la cláusula 33 del Pliego de cláusulas Económico-administrativas particulares prevé la facultad del Ayuntamiento de revocar la concesión por incumplimiento grave del concesionario.*

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

DUODÉCIMA.- Del relato antecedente, a la vista del requerimiento recibido por este Ayuntamiento, en el que resulta apercibido de la caducidad de los títulos vigentes y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado y del informe de inspección que sobre las mismas se ha emitido por el que se verifica el exceso de ocupación sobre el título concesional y que no hay probatoria alguna realizada de contrario que distorsione las mediciones realizadas por las inspección ni tampoco sobre la ocupación del cordón dunar, procede declarar el incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato por el adjudicatario, dado que se ha producido daño en el cordón dunar así como ocupación en superficie superior a la autorizada, establecida en los Pliegos y en la Resolución de la Junta de Andalucía por la cual se otorga concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre a este Ayuntamiento, constatada por la Administración sectorial competente, lo que constituye un incumplimiento muy grave de la normativa medioambiental de aplicación e implica también que se han efectuado obras de ampliación de las instalaciones sin consentimiento municipal.

DECIMOTERCERA.-La sanción prevista para los incumplimientos muy graves es la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado y alternativamente, y ponderando las circunstancias y el daño producido, una penalidad económica en una escala que no podrá ser superior al 25% ni inferior al 15% del canon de adjudicación, correspondiente a la última anualidad abonada o que hubiese correspondido abonar.

Inicialmente, a expensas de lo que resultare de la instrucción del presente expediente se propuso la imposición de sanción por el importe máximo previsto del 25% del importe del canon, atendiendo a la gravedad de los hechos imputados al adjudicatario. Vistas las alegaciones presentadas por el recurrente y habida cuenta de que el informe del Servicio de Medio Ambiente relativo a las alegaciones concluye que las mismas no modifican las infracciones cometidas por el adjudicatario, se propone la imposición de la sanción inicialmente prevista para los incumplimientos muy graves imputados en su cuantía máxima, es decir por el importe del 25% del canon de adjudicación, a saber 12.500 euros.

Asimismo procede se aperciba al adjudicatario de que caso de que reiteren los incumplimientos se procederá a la incoación de expediente de resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.

DECIMOCUARTA.- Procedimiento. El artículo 212.8 del TRLCSP establece que las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

Las normas reguladoras del procedimiento vienen establecidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 97 relativo a las incidencias surgidas en la ejecución de los contratos señala que con carácter general se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprende las siguientes actuaciones: propuesta de la Administración o petición del contratista; audiencia del contratista e informe del servicio competente; informe, en su caso, de la Asesoría jurídica y de la Intervención, así como

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020a36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclanas.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020a36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

DECIMOQUINTA.- Órgano competente. La competencia para imponer las penalidades se atribuye al órgano de contratación, que en este expediente es el Alcalde conforme resulta de lo establecido en los apartados primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, si bien dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, según resulta de Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 4.138, de 18 de junio de 2019.

La resolución que se dicte por el órgano de contratación pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo tanto podrá ser recurrida potestativamente en reposición en vía administrativa o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- CONCLUSIÓN.

En virtud de lo expuesto, entiende quien suscribe que procedería a:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. ***** [I.F.Ch.] en representación de "La Casa del Farero S.L" de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el informe antecedente, toda vez que no aporta ninguna prueba fehaciente para realizar la corrección que solicitan.

2.- Declarar a "LA CASA DEL FARERO, S.L.", adjudicataria del contrato administrativo que rige la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en Playa de La Barrosa denominado CH19, responsable de un incumplimiento contractual muy grave, tipificado en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares regulador del contrato, consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 94,08 m² y en zona de sombrillas y hamacas de 62,98 m², además de que dicha zona de hamacas ocupa el cordón dunar, imponiéndole una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, por importe de 12.500 euros, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente.

3.- Apercibir al adjudicatario de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.

4.- Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia CNC02/11/CA/0010//AUTO1/20/CA/0008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento."

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Desestimar las alegaciones formuladas por D. ***** [I.F.Ch. en representación de "La Casa del Farero S.L" de conformidad con las consideraciones jurídicas contenidas en el informe antecedente, toda vez que no aporta ninguna prueba fehaciente para realizar la corrección que solicitan.

2º. Declarar a "LA CASA DEL FARERO, S.L.", adjudicataria del contrato administrativo que rige la autorización para la instalación y explotación de establecimiento expendedor de comidas y bebidas (tipo chiringuito) en Playa de La Barrosa denominado CH19, responsable de un incumplimiento contractual muy grave, tipificado en la clausula 34 del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares regulador del contrato, consistente en el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato e incumplimiento de la normativa medioambiental, concretamente exceso de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en superficie de 94,08 m² y en zona de sombrillas y hamacas de 62,98 m², además de que dicha zona de hamacas ocupa el cordón dunar, imponiéndole una penalidad en su cuantía máxima a la vista de la gravedad de los hechos, del 25% del canon de adjudicación, por importe de 12.500 euros, de conformidad con las consideraciones contenidas en el informe antecedente.

3º. Apercibir al adjudicatario de que en caso de persistir los reiterados incumplimientos de sus obligaciones contractuales, la Administración estará obligada a la resolución del contrato y la reversión del dominio público ocupado.

4º. Comunicar la presente resolución a la Delegación Territorial de Cádiz, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para su incorporación al expediente de referencia CNC02/11/CA/0010//AUTO1/20/CA/0008 incoado a este Excmo. Ayuntamiento.

4.Urgencia 3ª.- Expediente de aprobación de las bases que habrán de regir la selección de las personas a contratar para el desarrollo de la Segunda Edición del Plan Extraordinario COVID-19, en régimen de personal laboral.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Previa declaración de urgencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre, adoptada por unanimidad, se acordó tratar el siguiente asunto, justificándose dicha urgencia por el concejal proponente, D. José Manuel Vera Muñoz, con base en lo expuesto en el informe de la Jefa de Sección de Personal, D^a ***** [D.G.T.], concretamente, en la necesidad de aprobar las bases que han de regir la selección de las personas a contratar para el desarrollo de la Segunda Edición del Plan Extraordinario COVID-19, en régimen de personal laboral, ante la escasez de tiempo para llevar a cabo la realización material del mismo, a saber: realización de la Oferta de Empleo con carácter genérico al Servicio Andaluz de Empleo; recepción y registro de la documentación de las personas candidatas; reunión, estudio y calificación de los méritos aportados por las mismas por parte de la Comisión Seleccionadora; exposición en el Tablón de Anuncios de la Corporación de la relación de aspirantes por orden de puntuación; propuesta de contratación de quienes obtengan la mayor puntuación; y contratación material de las mismas.

Conocido el expediente que se sigue en el Departamento de Personal relativo al Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera el 8 de octubre de 2021, para el desarrollo de la Segunda Edición del Plan Extraordinario COVID-19.

Visto el cuadro de actuaciones aprobadas por el mencionado Convenio, a realizar mediante la contratación en régimen de personal laboral, por un periodo máximo de seis meses, cuyo plazo de ejecución concluye el próximo 30 de septiembre de 2022, consistente en:

ACTUACIÓN	CATEGORIA	NÚMERO
A0.- Personal de gestión del Plan.	Auxiliar Administrativo/a	2
A1.- Refuerzo extraordinario para el impulso en la tramitación de expedientes de contratación.	Jurídico/a	1
A2.- Actuaciones de choque y extraordinarias en edificios municipales.	Oficial de albañilería Peón de albañilería	4 4
A3.- Refuerzo extraordinario tareas de Consejería en equipamientos municipales.	Conserje	2
A4.- Actividades de refuerzo en relación con sobrecarga de trabajo durante 2021.	Trabajador/a Social	2
A5.- Plan Extraordinario de refuerzo para la digitalización de expedientes de urbanismo.	Auxiliar Administrativo/a	2
A6.- Refuerzo Programa Acciones extraordinarias del Fomento Local en 2021.	Técnico/a de Administración General	1

- Pág. 51 de 56 -

p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

A7.- Proyectos Extradordnarios de tráfico y movilidad en el municipio.	Ingeniero/a	1
A8.- Plan de Comunicación Extraordinario y medidas de difusión especiales en 2021.	Diseñador/a Gráfico	1
A9.- Actualización de Expedientes jurídicos en Medio Ambiente.	Auxiliar Administrativo/a	1
A10.- Plan de refuerzo extraordinario para gestión y tramitación de proyectos y expedientes urbanísticos.	Jurídico/a	1
A11.- Proyectos Extraordinarios de Intervención en Barriadas del municipio.	Ingeniero/a	1
	Arquitecto/a	1
	Arquitecto/a	1

Visto que de conformidad con las Bases reguladoras de este Plan Extraordinario, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de 12 de marzo de 2021, la selección del personal se podrá realizar, entre otros modos, mediante la presentación de Oferta de Empleo con carácter genérico al Servicio Andaluz de Empleo.

Considerando el informe emitido por Doña ***** ***** ** ** ***** [D.G.T.], Jefa de Sección de Personal, de fecha 7 de febrero de 2022, informando favorablemente la aprobación de las Bases Reguladoras para la selección del personal de algunas de las categorías necesarias para el desarrollo de este Plan Extraordinario.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Personal y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar las BASES que habrán de regir la selección de las personas a contratar para el desarrollo de la Segunda Edición del Plan Extraordinario COVID-19, en régimen de personal laboral, del siguiente tenor literal:

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.- De conformidad con el punto segundo de las Bases Reguladoras de esta Segunda Edición del Plan Extraordinario COVID-19, “el Plan pretende satisfacer básicamente las demandas de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, asistiendo a los municipios de nuestra provincia en el ámbito de la gestión de sus competencias, mediante actuaciones que repercutan en el bienestar de los ciudadanos y en la mejora del desempleo agravado por la crisis COVID- 19, a través de la financiación de los recursos humanos y técnicos necesarios.”

1.2.- Es objeto de la presente convocatoria la selección del personal a contratar para el desarrollo de la Segunda Edición del Plan Extraordinario COVID-19, de aquellas categorías para las que no existan personas candidatas en las Bolsas de Empleo de este Ayuntamiento,

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://verantia.virtual.dhcliana.es/validacionDdoc?sv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

mediante la presentación de Oferta de Empleo con carácter genérico al Servicio Andaluz de Empleo, solicitando tres personas candidatas por puesto.

1.3.- Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1.- Para participar en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación requerida para el puesto.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.
- f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el desempeño de funciones públicas por sentencia judicial firme.

2.2.- Todos los requisitos deberán poseerse y mantenerse durante el proceso selectivo. La acreditación de titulaciones y méritos obtenidos en el extranjero requiere su convalidación u homologación oficial.

TERCERA.- COMISION SELECCIONADORA.

3.1.- La Comisión Seleccionadora contará con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y cuatro vocales, con sus respectivos suplentes, y será nombrada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejala/a en quien hubiera delegado su firma, formándose con los criterios y sujeciones en base al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

3.2.- Todos los miembros de la Comisión Seleccionadora tendrán voz y voto, salvo el o la Secretario/a que carecerá de voto. Además, salvo esta última persona, deberán ostentar en cada momento al menos el mismo nivel de titulación académica que la del puesto o plaza convocada.

3.3.- Actuarán en cada momento con sujeción a los principios de imparcialidad, objetividad e independencia que han de ser inherentes al ejercicio de estas funciones. Su pertenencia a la Comisión de Selección será siempre a título individual, no ostentando representación ni mandato del órgano o autoridad que le hubiere propuesto o designado.

3.4.- La Comisión Seleccionadora no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que la componen, siendo necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a.

CUARTA.- PROCESO SELECTIVO.

4.1.- Desde el Ayuntamiento se remitirá una Oferta de Empleo con carácter genérico al Servicio Andaluz de Empleo (SAE), solicitando tres personas candidatas para cada puesto.

4.2.- Las personas seleccionadas por el SAE, remitirán a través de la Ventanilla Virtual del sitio web chiclana.es, o presencialmente en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Carta de presentación recibida del SAE.
- Curriculum Vitae.
- Informe de Vida Laboral.
- Título requerido para el puesto.
- Fotocopias de las certificaciones, títulos o diplomas, que acrediten los méritos que se deseen aportar para su valoración por la Comisión Seleccionadora.

No se admitirá ninguna documentación cuya autenticidad no pueda ser verificada mediante el cotejo de su original, cuando éste le sea requerido.

4.3.- Reunida toda la documentación de las personas candidatas, se procederá a la valoración de los méritos aportados de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Por servicios prestados en la Administración Local, hasta un máximo de 4 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,10 puntos.

2.- Por servicios prestados en la Administración Autonómica o Estatal, hasta un máximo de 4 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,05 puntos.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?sv=p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

3.- Por servicios prestados en el sector privado, hasta un máximo de 4 puntos: Por cada mes completo de servicios prestados en plaza o puesto de igual o similar contenido e igual grupo o subgrupo de clasificación al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,025 puntos.

4.- Por cada hora de Cursos de Formación y/o perfeccionamiento que versen sobre materias específicas relacionadas con la plaza a que se opta: 0,01 puntos, hasta un máximo de 3 puntos, debidamente acreditados. Sólo serán valorados los cursos superiores a 10 horas.

5.- Por cada título universitario relacionado con la plaza a la que se opta, distinto al exigido para participar en esta convocatoria, un punto por cada uno de ellos.

El resultado final del concurso será el de la suma de los méritos acreditados. En caso de empate, el orden de las candidaturas se determinará por quien obtenga mayor puntuación en el resultado obtenido por los servicios prestados en la Administración Local (señalado como criterio 1).

4.4.- Finalizada la valoración de los méritos presentados, la Comisión Seleccionadora publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web www.chiclana.es, la relación de aspirantes por orden de puntuación, y propondrá al órgano competente la persona candidata que haya obtenido la máxima puntuación, para la toma de posesión del puesto de trabajo convocado.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamaciones contra la propuesta de resolución en el plazo de tres días hábiles a partir de dicha publicación. Resueltas las reclamaciones, o de no presentarse alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva.

QUINTA.- CONTRATACIÓN.

5.1.- Elevada a definitiva la propuesta provisional, se requerirá a las personas seleccionadas la acreditación del cumplimiento de los requisitos precisos para participar en este proceso selectivo, así como de los méritos aportados mediante la presentación de la documentación original pertinente.

5.2.- Realizadas las debidas comprobaciones, se procederá a la contratación de las personas elegidas para ocupar los puestos de trabajo para las que hayan sido seleccionadas.

5.3.- De conformidad con el punto séptimo de las Bases Reguladoras de esta Segunda Edición

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58

del Plan Extraordinario COVID-19, los contratos tendrán una duración de hasta 6 meses a jornada completa.

5.4.- El resto de personas candidatas, por orden de puntuación, constituirán una lista de reserva para el caso de que la persona seleccionada no reuniese los requisitos, no acreditase sus méritos, renunciase al puesto, o causase baja definitiva por cualquier otro motivo.

SIXTA.- RECURSOS.

6.1.- Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por la Comisión Seleccionadora, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

6.2.- La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones de la Comisión Seleccionadora, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:30 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Secretario General en funciones, extiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.-

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO.
Alcalde-Presidente.

MANUEL OROZCO BERMUDEZ
Secretario General en funciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	09/02/2022 13:54:30
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	09/02/2022 13:39:58



p00671a1471f0916a3807e60eb020c36s